



**MEMORIA DE VALORACIÓN PREVIA
DE IMPACTO PARA LA SALUD DE LA
PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL
PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES
PARA LA REORDENACIÓN DEL
SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C**

FEBRERO DE 2026

1. MEMORIA

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	3
1.2. ANTECEDENTES.....	3
1.3. PROMOTOR DEL INSTRUMENTO DE PLANAMIENTO	6
1.4. AMBITO DE ACTUACIÓN, SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.....	6
1.5. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	7
1.5.1. Objeto	7
1.5.2. Descripción.....	8
1.5.3. Justificación de transformación urbanística	9
1.6. ALTERNATIVAS Y POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	15
1.7. DETERMINACION DE AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES DE LA ACTUACION	19
1.7.1. Afecciones Territoriales	20
No existen afecciones Territoriales ya que al encontrarse la actuación dentro de la delimitación de suelo urbano que hace el Plan General solamente tiene las determinaciones fijadas para él en las correspondientes fichas del Plan y desarrollado anteriormente.	
1.7.2. Afecciones Ambientales	20
2. ANALISIS PRELIMINAR DE LOS POTENCIALES IMPACTOS SIGNIFICATIVOS EN LA SALUD DE LA INNOVACIÓN.	24
2.1. ACERCA DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO DE SEVILLA	24
2.2. ANALISIS PRELIMINAR DE LOS PREVISIBLES IMPACTOS.....	26
2.3. VALORACION DE LOS IMPACTOS DETECTADOS.....	31
2.4. CONCLUSIONES	32

ANEXOS:

REGULACION DEL USO RESIDENCIAL EN EL AMBITO

1. MEMORIA

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El presente documento tiene por objeto la valoración previa del impacto para la salud dentro de la propuesta de Innovación del Planeamiento General de Gelves para la reordenación del sistema general viario SGV-1c a Sistema General de infraestructuras básicas.

Sobre este aspecto, se han realizado consultas previas para valorar si sería posible llegar a descartar la existencia de impactos significativos sobre la salud y, con ello, eximir a la innovación de someterse a evaluación de impacto en salud a la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla (Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias) obteniéndose informes de contestación por escrito por parte de la Delegación el 17 de Septiembre y el 27 de Octubre de 2025, dónde se realizan ciertas consideraciones y requerimientos de más información acerca de los impactos.

Dentro de esta memoria se complementa lo requerido por la consejería en sus correspondientes puntos, así como se contrasta información incorrecta que aparece en dichos informes y que no es acorde con la realidad.

En el apartado de anexos se incluyen los informes recibidos de los diferentes organismos y que han servido para la elaboración de la presente memoria.

1.2. ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, regulador del procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, con el objeto de establecer el contenido y la metodología de la EIS en los planes urbanísticos, otros planes y programas, así como en actividades y obras, y sus proyectos, sujetos a instrumentos de prevención y control ambiental.

Dicho Decreto contiene 23 artículos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, dos disposiciones finales y 5 anexos. Respecto su entrada en vigor, se establece a los 6 meses de su publicación.

Según el preámbulo del Decreto, la norma se redacta para hacer frente a nuevos desafíos como son la degradación ambiental, el aumento de las desigualdades, el envejecimiento de la población, las amenazas del cambio climático sobre la salud y la sostenibilidad que constituyen nuevos retos que no pueden ser soslayados. De ahí la necesidad de avanzar en un nuevo modelo de salud pública que aconseja que Andalucía sea una de las Comunidades líderes en garantizar y promover la salud en sus acciones de gobierno, incluyendo, las actuaciones necesarias para que se evalúe el impacto en la salud humana que tienen las diversas actuaciones, especialmente las públicas.

En este sentido, la herramienta del EIS no sólo permite predecir los posibles impactos positivos y negativos de esas actuaciones sobre la salud de la población, sino que además, informa y mejora la toma de decisiones aportando recomendaciones que optimizan los resultados en salud de aquellas actuaciones que pueden tener un especial impacto en los grupos socialmente más desfavorecidos.

Como antecedentes cabe mencionar el convencimiento originado en los años 80 y 90 de que deben implementarse nuevas estrategias que introduzcan la mejora de la salud como objetivo compartido de todos los sectores y niveles de gobierno. Y es en este contexto que nace la EIS, que se ha definido desde entonces como una combinación de procedimientos, métodos y herramientas por los que una política, plan, programa o proyecto puede ser evaluado en función de sus potenciales efectos sobre la salud de una población. De ahí que la Ley de Salud andaluza 2/1998, de 15 de junio, ya establecía que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promovería el desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, de medidas de control y promoción de mejoras sobre todas aquellas actividades con posibles repercusiones sobre la salud.

En este escenario la Ley andaluza de Salud Pública de 2011 se publicó dos meses después de publicarse la Ley estatal 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la cual regula en su artículo 35 la EIS, estableciendo que las Administraciones públicas deberán someter a EIS, las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en esta ley. Define dicha EIS como la combinación de procedimientos, métodos y herramientas con los que puede ser analizada una norma, plan, programa o proyecto, en relación a sus potenciales efectos en la salud de la población y acerca de la distribución de los mismos; además de prever los efectos directos e indirectos de las políticas sanitarias y no sanitarias sobre la salud de la población y las desigualdades sociales en salud con el objetivo de la mejora de las actuaciones.

En aplicación a dicha norma estatal, la Ley andaluza 16/2011 concreta en su artículo 56 el ámbito de aplicación de la EIS, determinando de forma detallada que se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud, entre otros planes y programas:

Los instrumentos de planeamiento urbanístico general así como sus innovaciones y los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana, cuyos criterios para su identificación se establecen mediante el presente Decreto.

Como también las actividades y obras, ya sean públicas y privadas, y sus proyectos, que deban someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en los párrafos a), b) y d) del artículo 16.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En este supuesto, la resolución de evaluación del impacto en la salud estará incluida en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Así como otras actividades y obras, sobre la base de la evidencia de su previsible impacto en la salud de las personas.

Por lo que se refiere al ámbito urbanístico en el cual se inscribe el documento INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS y a la vista de lo expuesto, el Decreto establece ocho criterios para determinar si un instrumento de planeamiento de desarrollo tiene especial incidencia en la salud, y que son los siguientes:

- A) Población potencial afectada, mostrando especial atención a grupos de población especialmente vulnerables, como personas mayores, infancia, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.
- B) Severidad de modificación del medio físico con efectos adversos en la red hidrográfica, hábitats naturales, usos del suelo o alteraciones en la calidad del agua o del aire.
- C) Grado de reducción en cobertura, disponibilidad o accesibilidad a instalaciones y servicios sanitarios, educativos o sociales o de conexión con el resto del núcleo urbano.
- D) Nivel de satisfacción de las necesidades de abastecimiento, saneamiento, dotaciones y servicios próximos y útiles para el entorno y la comunidad, incluyendo la facilitación de medios de transporte público adecuados.
- E) Presencia de medidas que condicionen estilos de vida incompatibles con la salud, como el sedentarismo, y que supongan la pérdida o ausencia de espacios verdes o que dificulten la disponibilidad o accesibilidad a instalaciones recreativas, deportivas -carril bici, rutas verdes- o a instalaciones infantiles.
- F) Ausencia de espacios comunitarios y otros que faciliten las relaciones sociales saludables y los usos sociales de los espacios urbanos.
- G) Existencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en parcelas colindantes que puedan afectar a la población que ocupe el espacio ordenado por el instrumento de planeamiento, incluyendo la aproximación a cementerios prevista en los artículos 39 y 40 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.
- H) Situación de las parcelas en relación con zonas inundables o zonas con riesgo de afección por fenómenos catastróficos de origen natural o antrópico.

La intervención de la innovación en principio interfiere en varios de los puntos citados anteriormente por lo que podría ser preceptivo la realización de una Valoración del Impacto en la Salud según reglamentación vigente si así se estima o innecesario según el mismo criterio (*).

Por otro lado, La LISTA establece en su DF 4ª. Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

El artículo de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía queda redactado como sigue:

“1.- Se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud los siguientes instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del

Territorio de Andalucía:

1º Los instrumentos de ordenación urbanística general y los planes de ordenación urbana.

2º Los planes parciales de ordenación y los planes especiales de reforma interior cuando éstos delimiten actuaciones de transformación urbanística, así como los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares.

3º El resto de instrumentos de ordenación urbanística detallada, cuando afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o cuando tengan una especial incidencia en la salud humana, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan."

(*) Cabe destacar la similitud de la tramitación del Estudio de Impacto en la Salud en los planes urbanísticos respecto la evaluación ambiental estratégica en dichos planes, ya que siguen la misma estructura. En primer lugar, el Decreto establece una fase de consultas previas, donde el promotor del plan podrá dirigirse al órgano competente de salud para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.

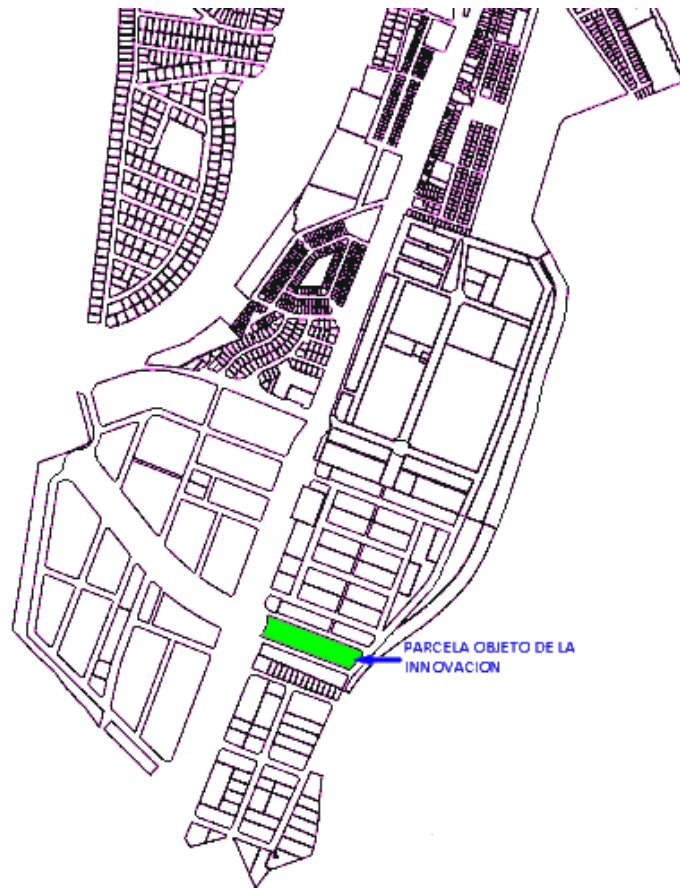
1.3. PROMOTOR DEL INSTRUMENTO DE PLANAMIENTO

La propuesta de Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Gelves se formula y redacta con objeto de desafectar una reserva para SG viario (SGV 1c) para poderla destinar también a SG de Infraestructura Urbana Básica. Aunque se desafecte la "reserva" viaria, la finalidad es que continúe siendo SG, se flexibilice su destino y se pueda destinar a varios usos dentro de la clasificación de Sistema General, es decir, que se pueda destinar tanto a Infraestructuras Urbanas Básicas como a Infraestructuras Vías e Infraestructuras Técnicas.

Este documento se realiza por encargo de la Junta de Compensación de todos los sectores de Gelves con CIF J91623389, con sede en Avenida Eduardo Dato 69, 4 2. 41005, Sevilla (Sevilla) y se encarga al Arquitecto Colegiado del Colegio de Arquitectos de Sevilla, D. Javier Bruno Bendala Castillo con números de colegiados 4.056.

1.4. AMBITO DE ACTUACIÓN, SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El terreno al que atañe la presente Innovación de Planeamiento es el definido en el planeamiento municipal como SGV 1C con una superficie total de 10.545 m2 y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Situado en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Río.



1.5. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Objeto

El gran desarrollo urbano del municipio, tanto en su vertiente residencial, como comercial e industrial supone una demanda importante de energía eléctrica que posibilita su viabilidad.

La Entidad Urbanística es propietaria de los terrenos incluidos en los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SU-S4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 -suelo clasificado como suelo urbano no consolidado- del PGOU de Gelves. Todos ellos en desarrollo.

La mayoría de los propietarios de dichos Sectores y Unidades de Ejecución se constituyeron en entidad urbanística de colaboración, con el objeto de gestionar, financiar y ejecutar las infraestructuras y sistemas generales del municipio, así como de definir el reparto de dichas cargas, participando cada Sector o cada Unidad de Ejecución en la proporción que determinaba y adscribía el PGOU y conforme a lo establecido en el Plan Especial de Infraestructuras.

En la actualidad, el grado de desarrollo urbanístico de los Sectores SU-S1 y SU-S2 y la Unidad de Ejecución UE2 es muy avanzado, siendo necesario realizar las actuaciones necesarias para garantizar el inminente suministro eléctrico de dichos ámbitos. En ese sentido, se han mantenido diversas reuniones de trabajo con e-distribución, habiéndose concretado la necesidad de ejecutar una Subestación de Mínimos para garantizar la potencia que los tres ámbitos referidos necesitan. El requerimiento por parte de la Compañía Suministradora (ENDESA) de la construcción de una subestación eléctrica no es otra cosa que una necesidad fehaciente de dicha demanda energética.

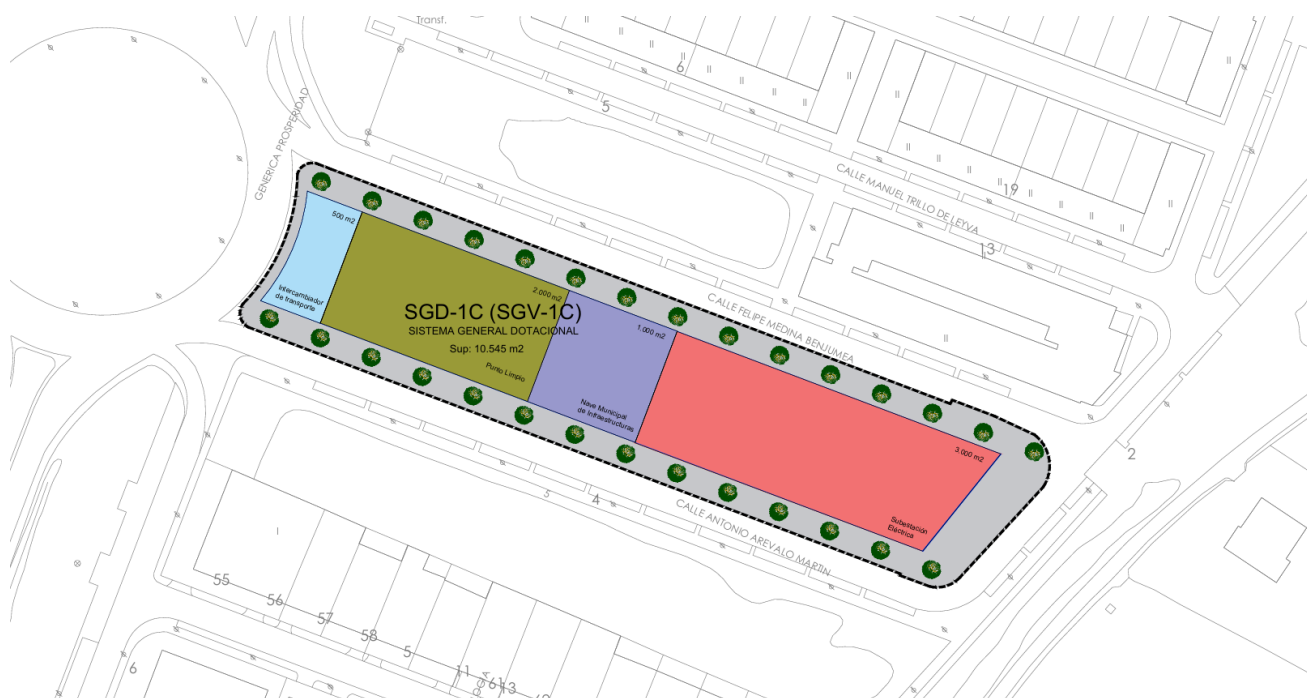
A tales efectos, se toma constancia de la parcela referenciada porque reúne todos los requisitos de idoneidad técnica para la implantación de la subestación. **El objetivo es desafectar la parcela SGV 1C, cuyo uso, actualmente es de reserva de Sistema General Viario que actualmente ya no es necesario, cambiando su uso, para destinarla a un Sistema General de Infraestructura Urbana Básica, lo que permitirá la implantación de la subestación eléctrica en el mismo terreno, si bien y aunque se proceda a desafectar la reserva viaria, el objetivo es flexibilizar su destino, de modo que se pueda destinar a usos varios dentro de la categoría de Sistema General: tanto a infraestructuras urbanas básicas como a infraestructuras viarias y todo ello, a efectos de poder implantar la subestación eléctrica como objetivo principal, necesario y motivador de la Innovación y otros usos opcionales dentro de la misma categoría, como son un intercambiador de transportes, una nave de infraestructuras urbanas y servicios urbanos generales varios (almacén de enseres de la corporación, zona de talleres ocupacionales, etc...) como objetivos iniciales u otros diferentes más adelante dentro de la misma categoría de Sistema General.**

1.5.2. Descripción

La innovación no supone una alteración física de los elementos del medio dado que se trata sólo de una innovación de los usos pormenorizados de SSGG Viario a SSGG Dotacional según la normativa urbanística de carácter autonómico vigente.

La parcela implicada es de titularidad municipal y al tratarse de un reajuste dentro del uso de Sistema General no se generan afecciones ni variaciones en cuanto al aprovechamiento urbanístico que por otra parte no existen.

El objetivo de la innovación consigue que sobre la parcela SGV 1C se dispongan los servicios generales necesarios y demandados que con la normativa existente en el PGOU no es posible del todo.



Ordenación propuesta con los diferentes usos pormenorizados. Esta propuesta no es vinculante y solo es a título informativo de una posible ordenación de dichos usos pormenorizados. Dichos usos pormenorizados representados son opcionales pudiendo ser otros diferentes pero siempre dentro de los permitidos por la categoría de Sistema General Dotacional.

1.5.3. Justificación de transformación urbanística

La Innovación afecta directamente a las Normas Urbanísticas del PGOU de Gelves y en concreto al artículo 7.23 de las NNUU del PGOU, dónde se recogen las diferentes características de los Sistemas Generales Viarios existentes en el municipio. El presente documento modifica el apartado 1, en lo relacionado a la parcela SGV 1C en tanto en cuanto no se verá afectado por lo que allí se fija, sino por lo que se expone en la presente Innovación y por ello, se modificarán todas las alusiones que tanto en el documento del PGOU como en las fichas de desarrollo de los sectores se hagan del SGV 1C.

Aunque la principal motivación de la innovación es el establecimiento de la subestación, también se trata de flexibilizar su destino y se pueda destinar a otros usos aparte del de infraestructura urbana básica, como es a infraestructura viarias e infraestructuras técnicas, tal que permita la instalación de cualquier servicio urbano que se demande, parada de autobuses e intercambiador y naves municipales dedicadas a labores de infraestructuras o similares. Usos estos últimos considerados iniciales, pero pueden ser otros según las necesidades del municipio en un momento dado, dentro de la categoría de Sistema General definido en el documento de Innovación.

El PGOU de Gelves trata los SSGG en dos apartados distintos. Por un lado, lo establecido en su Título 7 "Régimen de los Sistemas" dónde se atiende a la regulación de tipos y destinos de los SSGG y por otro en su Título 4 "Normas Generales de los Usos" dónde se establecen los usos globales y pormenorizados.

Atendiendo a la regulación de tipos y destinos de los SSGG en el PGOU, establece su Título 7 "Régimen de los Sistemas" en su artículo 7.1.1., la definición de los Sistemas Generales:

1. Constituyen los sistemas generales aquellos elementos que, en conjunto e interrelacionados entre sí, forman la estructura general y orgánica del territorio y sirven de soporte físico para solucionar las necesidades que a nivel general tiene el municipio en lo referente a comunicaciones, espacios libres, equipamientos comunitarios y servicios técnicos.

Posteriormente en su apartado 7.1.2 establecer los tipos dependiendo de la función que desempeñen.

2. Según la función que desempeñan, los diferentes tipos de sistemas generales se agrupan del siguiente modo:
 - a) Sistema general de comunicaciones:
 - Autovías y carreteras.
 - Caminos rurales.
 - Vías urbanas básicas.
 - Puerto.
 - b) Sistema general de espacios libres:
 - Parques urbanos.
 - Áreas de ocio.
 - c) Sistema general de equipamientos comunitarios y servicios urbanos:
 - Equipamientos educativos.
 - Equipamientos deportivos.
 - Equipamientos y servicios de interés público y social.
 - Cementerio.
 - d) Sistema general del dominio público hidráulico:
 - Ríos y arroyos.
 - e) Sistema general de infraestructuras técnicas:
 - Conducción general de abastecimiento de agua.
 - Colectores de aguas residuales.
 - Conducciones de transporte de combustibles y sus instalaciones complementarias.
 - Líneas de transportes de energía eléctrica.

Según lo expuesto al principio de este punto de cara a flexibilizar el destino de la parcela tomamos especial atención en los siguientes apartados:

A.- SSGG de Comunicaciones entre los que se encuentran las carreteras y vías urbanas básicas, siendo desarrollado este SSGG en la Sección 1º del Capítulo 2º “Sistemas Generales”.

En el artículo 7.5 cita que el sistema general de comunicaciones está integrado por los elementos que posibilitan el tráfico de vehículos y las comunicaciones interurbanas y territoriales por lo que un intercambiador o parada de autobuses entraría dentro de esta definición.

C.- SSGG de Equipamientos Comunitarios y de Servicios Urbanos, desarrollado en la Sección 3º del mismo capítulo, dentro de las definiciones referidas en el artículo 7.12 apartado 1 se dice:

1. Constituyen el Sistema General de Equipamientos Comunitarios y Servicios Urbanos, los equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, culturales, administrativos y religiosos y los servicios urbanos de Administración Pública, mercados, mataderos, cementerios, policía y seguridad, defensa y otros de titularidad y gestión pública o integrados en las redes públicas y con nivel de servicio general a la población del municipio.

Dónde resaltamos “titularidad y gestión pública o integrados en las redes”

públicas y con nivel de servicio general a la población del municipio”.

Por último, en el apartado **E.- SSGG INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS**, desarrollado en la Sección 6º, que en el apartado 1 del artículo 7.15 refiere:

1. El Sistema General de Infraestructuras Técnicas está integrado por los elementos principales de las redes de servicios técnicos de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y conducciones de combustibles.

De esta primera exposición se deduce que la flexibilidad de usos en cuanto a SSGG del SGV 1C es compatibilizar los 3 apartados citados (A, C y E) para la consecución de los objetivos fijados.

Por otro lado, si atendemos al Título 4 del PGOU sobre los usos globales y pormenorizados el Art. 4.5 fija las siguientes categorías de usos:

Cuadro de Usos Globales y Pormenorizados:

GLOBALES	PORMENORIZADOS
<i>Residenciales</i>	<i>Unifamiliar.</i>
	<i>Bifamiliar.</i>
	<i>Plurifamiliar.</i>
<i>Industrial</i>	<i>Categoría 1</i>
	<i>Categoría 2</i>
	<i>Categoría 3</i>
	<i>Categoría 4</i>
<i>Centros y servicios terciarios.</i>	<i>Comercio.</i>
	<i>Oficinas.</i>
	<i>Recreativo.</i>
	<i>Hostelería.</i>
	<i>Hospedaje.</i>
<i>Dotacional y servicios públicos.</i>	<i>Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.</i>
	<i>Docente.</i>
	<i>Servicios de Interés Público y Social (SIPS):</i>
	<i>– Administrativo público.</i>
	<i>– Servicios urbanos.</i>
	<i>– Social.</i>
	<i>– Sanitario.</i>
<i>Espacios libres públicos.</i>	<i>– Asistencial.</i>
	<i>– Cultural.</i>
	<i>– Religioso.</i>
	<i>Deportivo.</i>
<i>Transporte y comunicaciones.</i>	<i>Parques urbanos.</i>
	<i>Plazas y áreas ajardinadas.</i>
	<i>Áreas de ocio.</i>
<i>Transporte y comunicaciones.</i>	<i>Viarío.</i>
	<i>Uso portuario.</i>
	<i>Infraestructuras urbanas básicas.</i>
	<i>Aparcamientos y garajes.</i>

De este apartado observamos que los Servicios Urbanos (regulados en el art.4.30)

están dentro de uso global de Dotaciones y Servicios Públicos, y los concernientes a Viarios (regulados en el Art.4.39) e Infraestructuras Urbanas Básicas (Art.4.41) estarían dentro del uso global de Transporte y Comunicaciones.

De acuerdo a esta estructuración establecida en el PGOU, a los SSGG de los apartados A y E corresponden el mismo uso global de "**Transportes y Comunicaciones**" y al C el uso global de "**Dotaciones y Servicios Públicos**".

De esta forma, **la subestación eléctrica** se puede encuadrar en el apartado C aunque también puede hacerse en el E ya que el art. 4.41 se definen las infraestructuras como edificios o instalaciones con determinadas condiciones de volumetría.

Artículo 4.41 Infraestructuras urbanas.

1. Se definen como los edificios e instalaciones afectos a los servicios técnicos para el funcionamiento de las infraestructuras y redes básicas de la ciudad (agua, saneamiento, gas, energía eléctrica, telecomunicaciones, etc.)
2. Los usos de infraestructuras se localizarán en los terrenos destinados a tal efecto en el planeamiento general o de desarrollo o, en su caso, en los previstos por los planes y proyectos de las Administraciones competentes o compañías concesionarias, siempre que cumplan las normas generales de urbanización y las específicas para cada clase de suelo, zona o sistema.
3. Los edificios vinculados a este uso se adecuarán, en cuanto a características volumétricas, de ocupación y estéticas, a la normativa específica de la zona contigua o en la que se sitúen; excepto si ello resulta improcedente por razones técnicas, en cuyo caso podrán no cumplirlas siempre que se redacte un Estudio de Detalle que defina las nuevas características y que no se supere la altura máxima establecida para la zona.
4. Las construcciones e instalaciones se proyectarán de acuerdo con las normas legales sectoriales y los criterios técnicos aplicables en cada caso, tendiendo a minimizar el impacto en la imagen urbana y el paisaje, y teniendo en cuenta la normativa en cuanto a calidad del aire, protección contra incendios, y otras de carácter general que sean de aplicación.

De igual forma **una nave municipal para uso de mantenimiento de los servicios urbanas** se englobaría en el apartado C, así como los servicios urbanos que se necesiten se encuadrarían también en el apartado C.

La **Parada de Autobuses e Intercambiador** se encuadraría en el apartado A).

Así pues, el SGV 1C seguirá siendo un Sistema General pero destinado a Dotaciones Públicas de Comunicaciones, Equipamientos y Servicios Urbanos e Infraestructuras Técnicas con los usos globales establecidos en el PGOU de "**Dotaciones y Servicios Públicos**" y "**Transporte y Comunicaciones**". Esto es así (que un mismo suelo pueda tener dos usos globales) porque como se ha visto el nivel de interconexión y relación entre ambos hace fácil la asimilación en un solo uso.

Llegados a esta conclusión, la solución definitiva la encontramos en el Decreto 550/2022,

de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que, además, al tratarse de Innovación del PGOU ya le es de aplicación.

Teniendo en cuenta la nomenclatura del Anexo del Reglamento, se trataría de un solo uso global **DOTACIONAL** dónde se permiten los pormenorizados de: **Movilidad** (para la parada de autobuses e intercambiador) e **Infraestructuras y Servicios Técnicos** (para subestación, servicios urbanos varios y nave municipal).

15. Uso global de una zona de suelo urbano o de un ámbito de actuación de transformación urbanística: aquel que la caracteriza por ser mayoritario en términos de edificabilidad. El instrumento de ordenación urbanística podrá asignar a una zona o ámbito de actuación dos o más usos globales, pudiendo implantarse cualquiera de ellos como uso global o todos ellos en igual proporción, de conformidad con lo que establezca dicho instrumento. Se distinguen los siguientes usos globales: Residencial, Turístico, Servicios, Productivo y Dotacional.

...

e) Dotacional, tanto público como privado, que incluye los siguientes usos pormenorizados:

1.º Equipamientos comunitarios, constituido por el conjunto de instalaciones y servicios que permiten desarrollar la actividad colectiva de una población, distinguiendo entre los básicos, que son los que dan un servicio directo a los ciudadanos (docente, deportivo, sanitario, asistencial, social y cultural, mercados de abastos, religioso, funerario, alojamientos protegidos o similares) y los de gestión (administrativo, juzgados, protección civil, policía, defensa, prisiones o similares).

Se define como alojamiento protegido el destinado a colectivos específicos, incluidos los temporeros, bajo régimen de alquiler o cesión de uso e integrados por una parte privativa, que debe permitir el desarrollo de todas las funciones que son propias a la vivienda, y por los servicios comunitarios que sirvan de apoyo a esas funciones.

2.º Espacios libres y zonas verdes, constituidos por los espacios libres (plazas, áreas peatonales, áreas de juegos), integrados por los terrenos libres de edificación destinados al ocio, juegos y esparcimiento de la población y las zonas verdes (parques y jardines), integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.

3.º Movilidad, constituido por las redes y estaciones de transporte (viario urbano, aparcamientos, transporte por carretera, carriles bici, ferrocarril, puertos, aeropuertos, áreas logísticas (destinadas al almacenaje, depósito y distribución mayorista de bienes y mercancías), intercambiadores, centros de transportes de mercancías o similares).

4.º Infraestructuras y servicios técnicos, constituido por las redes, líneas, estaciones, centrales y depósitos de infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, gestión de residuos, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y análogos) y por los servicios técnicos, (mantenimiento, limpieza viaria, bomberos, almacenamiento y análogos).

En definitiva, se trata de un cambio de SSGG Viario a SSGG Dotacional según nomenclatura de la normativa urbanística vigente a nivel autonómico.

Aunque este documento se trate de un Instrumento de Ordenación General que modifica el PGOU, introduce las condiciones particulares para la parcela objeto de la

innovación por lo que el documento incluye la ordenación General y Detallada.

1.6. ALTERNATIVAS Y POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Desde el punto de vista urbanístico vigente (adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Gelves aprobado definitivamente en septiembre de 2008) la zona del SGV 1C, tiene el uso definido en el art. 7.23, apartado 1 de las normas urbanísticas del PGOU:

1. Sistema general viario 1 (SGV 1):

- a) Superficie aproximada: 34.911 m²
- b) Objetivo: Suelos de reserva para la futura construcción del arco de conexión entre la A-49 y la SE-660, y su prolongación hacia La Vega, en los Sectores SU-S1, SU-S2 y SU-T3.
- c) Determinaciones: Se prevé una reserva de 49 metros de sección para la futura construcción de la autovía. Este espacio discurrirá desde la conexión prevista en los planos de ordenación con el límite de Palomares y la prolongación hacia La Vega. Queda dividido en razón del sector donde queda incluido, en los tramos SGV-3a, SGV-3b y SGV-3c, incluidos respectivamente en los sectores SU-S1, SU-S2 y SU-T3.

Hasta su ejecución se urbanizará como bulvar ajardinado, previendo la plantación de especies vegetales (teniendo en cuenta la futura sección de la vía) y sistema de riego, la creación de itinerarios peatonales, colocación de mobiliario urbano, etc.

Estará flanqueado por sendas calles locales que funcionarán en un futuro como vías de servicio de este sistema.

En los extremos Este y Oeste se conectará con el viario de borde de los Sectores SU-S1 y SU-T3.

- d) Condiciones de desarrollo: A incorporar en los proyectos de urbanización de los sectores donde queda incluido cada tramo.



El PGOU contempla las reservas exigidas por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para respetar las previsiones del "Estudio Informativo EI-118-SE "Conexión de la A-49 con la SE-660 (Sevilla)" aprobado en 1.990. Para ello, se estableció la reserva del SGV1a y SGV1b

(que discurren por los sectores SUO-S1 y SUO-S2, con una anchura de 75m y de los terrenos suficiente para resolver el enlace entre el futuro eje metropolitano y la SE-660 con SGV2 (actualmente ejecutado mediante una rotonda). Dicho enlace estaba previsto a distinto nivel, por lo que la ejecución del mismo se ha realizado de manera provisional mediante rotonda.

En las fases previas del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), los estudios relativos al área metropolitana de Sevilla contemplaban dicha conexión "*Conexión de la A-49 con la SE-660 (Sevilla)*" formando parte de una ronda metropolitana intermedia de mayor amplitud denominada SE-35. En base a ello el Ayuntamiento vio conveniente en el PGOU dar continuidad a las reservas exigidas SGV1a-b con un último tramo que discurría por suelo urbanizable SUT3 y para ello se estableció la reserva del SGV1c sin que esto fuese exigido por el referido Plan.

Así pues, la SGV1c era una prolongación de lo que estaba pensado que albergaría la autovía de conexión de entre la A-49 y la carretera SE-660 (Actualmente A-8058), por lo que quedó constituida como reserva de viario de SSGG por lo explicado anteriormente (por prolongación del SGV1a y SGV1b).

A partir de estas premisas se han elaborado las siguientes alternativas, incluyendo la Alternativa 0:

ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos.

ALTERNATIVA 1: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1C.

ALTERNATIVA 2: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1B.

ALTERNATIVA 3: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1A.

ALTERNATIVA 0

Consiste en mantener la actual situación y en consecuencia no realizar ninguna innovación de la misma.

Resulta que esta alternativa no satisface el objetivo planteado en su totalidad, ya que supondría el mantenimiento de un SSGG de carácter viario dónde según hemos observado anteriormente y según se interpreten los títulos 4 y 7 del PGOU podría tener

cabida el intercambiador de transporte urbano, las naves de infraestructuras y difícilmente la subestación. No obstante, su objetivo inicial quedó vacío de contenido (la labor de conexión de la A-8058 y la A-49) según se define en el punto 7.23 apartado 1, presentando el actual estado degradado. Tampoco se garantiza la consecución de espacios que permitan implantar infraestructuras que posibiliten la mejora en suministro de energía eléctrica y de dotaciones urbanas que demanda el municipio.

ALTERNATIVA 1

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1C de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

La parcela SGV 1C posee una superficie de 10.454 m², la cual es idónea para albergar lo demandado tanto para satisfacer las demandas energéticas como las necesidades de dotaciones municipales.

En cuanto a superficie es una parcela a pie de la vía A-8058 adecuada para la instalación de la subestación eléctrica, algún servicio urbano que se necesite, parada de autobuses y naves para el mantenimiento de las infraestructuras y otros servicios públicos municipales.

También el hecho de encontrarse en el entorno de los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 lo hace idóneo para satisfacer desde allí sus necesidades en cuanto a energía y servicios.

El hecho de haber sido incorporada en su día como prolongación de la reserva general viaria para la consecución de la SE-35 (que finalmente no se materializó) hace que su desafección como reserva viaria sea más razonable y sencilla al no ser exigida en su día por el POTAUS.

Por último, el SGV 1C se encuentra en un sector urbanizado, desarrollado y con actividad por lo que puede empezar a operar para satisfacer los servicios necesarios sin plazos dilatados en el tiempo salvo los necesarios para la consecución de las licencias oportunas.

El hecho de encontrarse baldía, sin ningún tipo de ejecución en cuanto a equipamiento de recreo o zona verde hace que la actuación no tenga efectos negativos en cuanto a reducción de espacios libres y de esparcimientos que pudieran estar en uso y mucho menos a una alteración paisajística negativa.

ALTERNATIVA 2

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1B de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

Esta parcela se desarrolla en el apartado 1 del citado artículo 7.23. y su planteamiento es el mismo al que se plantea para el SGV 1C. Ya que el conjunto SGV 1 está formado por 3 parcelas, la A, B, y C.

La parcela SGV 1B se encuentra al oeste de la rotonda de la A-8058, tiene una superficie similar y se encuentra en el mismo entorno que la SVG 1A. Sin embargo, no se encuentra urbanizada por estar en un sector aún no desarrollado. Se necesitarían actuaciones de ejecución de infraestructuras aparte del propio desarrollo urbanístico del sector dónde se encuentra para poder llegar a utilizarse.

De igual modo se encuentra afecta directamente junto con la SGV 1A como reserva general viaria exigida por el propio PGOU y aunque perdió su condición espacio de conexión por la desestimación en el PTAUS con respecto a la ejecución de la SE-35, se encuentra vigente como reserva viaria como arco de conexión hacía Mairena.



ALTERNATIVA 3

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1A de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

De igual forma que las alternativas anteriores, este SSGG posee las mismas características ya que se desarrolla en el mismo apartado 1 del art. 7.23. Sin embargo, es el que más alejado se encuentra de la vía de gran capacidad A-8058 por lo que su ubicación no lo hace el más idóneo. También necesita del desarrollo del SGV 1B para poder conectar con dicha vía.

Al igual que en el caso anterior, está constituida como reserva general viaria con los mismos condicionantes explicados en la alternativa anterior.

Además, sobre esta parcela existe ya un desarrollo de bulevar arbolado y equipado que habría que eliminar para hacer posible los nuevos objetivos. Actuar en el SGV 1A es mucho más traumático en cuanto a un balance de beneficios e inconvenientes que no existe en las otras alternativas, ya que supondría la eliminación de un espacio de zonas verdes consolidadas.

Analizados las ventajas e inconvenientes de las 4 alternativas enumeradas en el punto anterior, se llega a la conclusión de que las alternativas indicadas son racionales y ambientalmente viables. Sin embargo, la Alternativa 0 no posibilita el logro de los objetivos propuestos y las Alternativas 2 y 3 no serían técnicamente viables por encontrarse afectas por reserva de sistema general viario para constituir el arco de conexión con Mairena fijado en el propio PGOU.

Todas ellas se ajustan a la legalidad urbanística, por cuanto la Ley de Impulso a la sostenibilidad del Territorio de Andalucía permite las innovaciones de la ordenación vigente, siempre que se sujeten a determinadas reglas y sobre todo al mejor servicio del interés público.

La alternativa seleccionada ha sido la alternativa 1, ya que mejora y será beneficiosa para la localidad de Gelves, por los siguientes motivos:

- 1.- Cumple con los objetivos que motivan este documento de innovación.
- 2.- Libera espacios de infraestructuras que incrementan la dotación de Sistema General Dotacional del municipio, flexibilizando su utilización dentro de uso global.
- 3.- Técnicamente es la alternativa más económica y optimizada, además de ser la única viable.
- 4.- Es la alternativa que menor impacto ambiental y paisajístico acarrea.

1.7. DETERMINACION DE AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES DE LA ACTUACION

1.7.1. Afecciones Territoriales

No existen afecciones Territoriales ya que al encontrarse la actuación dentro de la delimitación de suelo urbano que hace el Plan General solamente tiene las determinaciones fijadas para él en las correspondientes fichas del Plan y desarrollado anteriormente.

1.7.2. Afecciones Ambientales

Los terrenos objetos de la Innovación son los definidos en el PGOU de Gelves con la denominación SGV 1C con una superficie total de 10.545 m² y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Se sitúan en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Rio.

El objetivo de la Innovación como ya se ha expuesto anteriormente es el establecimiento de la subestación y también ampliar su destino a otros usos aparte del de infraestructura urbana básica, como es a infraestructura viarias e infraestructuras técnicas, tal que permita la instalación de los servicios urbanos que se necesiten (que van desde una nave almacén o garaje de vehículos de la corporación hasta zona de talleres ocupacionales o punto asistencia que se demande como dotación pública), parada de autobuses e intercambiador y naves municipales dedicadas a labores de infraestructuras o similares.

De esta forma, amparados en la normativa autonómica urbanística actual se produce un cambio de SSGG Viario a SSGG Dotacional, con todos los usos pormenorizados que ello implica.

La zona de actuación no presenta valores ambientales de relevancia en cuanto afecta a un SSGG dedicado a Infraestructuras, por lo que se puede concluir lo siguiente:

- i. No se haya incluida en ninguna zona de protección ambiental especial a excepción de lo que le es por el equipamiento que representa.
- ii. En ella no se encuentran especies de flora y fauna protegidas.
- iii. No contiene vías pecuarias
- iv. No contiene hábitats de interés prioritario
- v. No se han localizado restos arqueológicos tras un primer análisis realizado.

vi. No es una zona sensible desde el punto de vista acústico

Ninguna de las alternativas de la innovación suponen una alteración física de los elementos del medio dado que se trata sólo de una innovación de los usos pormenorizados de SSGG Viario a SSGG Dotacional según la normativa urbanística de carácter autonómico vigente.

Las acciones propuestas por las alternativas susceptibles de producir impactos en los factores ambientales anteriormente señalados son:

ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos de las parcelas.

ALTERNATIVA 1: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1C

ALTERNATIVA 2: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1B

ALTERNATIVA 3: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1A

Los **criterios urbanísticos** que deben cumplir las alternativas son los siguientes:

1. Producir la menor alteración de la ordenación urbanística estructural, limitando la innovación de determinaciones urbanísticas consustanciales al planeamiento general.
2. Mantener la coherencia de la ordenación urbanística resultante, en el sentido de que las nuevas determinaciones urbanísticas garanticen una adecuada ordenación espacial.
3. Economizar en la innovación, es decir no demandando nuevas infraestructuras ni alterando la urbanización ejecutada.
4. Facilidad en la gestión para que la implantación se pueda realizar de manera rápida y sencilla.

La valoración de las alternativas atendiendo a los criterios urbanísticos es la siguiente:

Ninguna de las ALTERNATIVAS, afectan a la ordenación estructural establecida por el Plan General, ya que el Sistema General de equipamientos del municipio, sigue siendo el mismo. La ALTERNATIVA 0, al suponer no realizar ninguna modificación sobre la ordenación vigente cumple con dicho requisito. Las ALTERNATIVAS 1, 2 y 3, tampoco, por cuanto tampoco realizan ninguna modificación sobre las determinaciones del Plan General, los SSGG actuales seguirían siendo los mismos.

Los **criterios ambientales** que deben cumplir las alternativas se basan en los siguientes puntos:

1. Reducir el consumo de recursos naturales, es decir reducir la huella ecológica de la propuesta.
2. Establecer medidas para la adaptación y mitigación al cambio climático, implantar medidas ajustadas a la dimensión de la propuesta que permitan combatir el cambio climático.
3. Minimizar las afecciones a la atmósfera, identificar las actividades que pueden producir mayores emisiones de partículas, incrementar los niveles sonoros o provocar mayor contaminación lumínica.
4. Potenciar la movilidad no motorizada, estudiar cuál de las alternativas potencia la utilización de medios no motorizados.
5. Prestación de servicios a la población, analizar cuáles de las alternativas satisfacen las necesidades de la población.

Potenciar la actividad económica, valorar cuáles de las propuestas contienen mayor incentivo económico y muestran una mayor viabilidad a corto plazo.

Análisis descriptivo de los efectos sobre los factores ambientales

A continuación, se realiza un análisis de los factores afectados y su valoración:

- **Espacios Naturales Protegidos, ZEC:** La modificación propuesta se encuentra dentro de un suelo urbano consolidado sin identificación de ningún elemento protegido.
- **HIC y otros elementos relevantes del territorio:** En el ámbito no existen ningún elemento que deba ser preservado.
- **Patrimonio natural (vías pecuarias, montes públicos, ...):** No se identifican elementos pertenecientes al patrimonio natural.
- **Patrimonio cultural:** No existe ningún elemento del patrimonio cultural afectado por la modificación.
- **Biodiversidad (Flora y Fauna):** No existen especies de flora o fauna que deban ser preservados por su singularidad o valor ecológico. De todos modos, la zona afectada

por la nueva implantación compensa por la nueva incorporación de unos espacios urbanizados equipados con tratamiento vegetal.

- **Suelo:** Ninguna de las propuestas supone una afección al suelo, dado que se trata de suelos que están completamente urbanizados y no se amplía la superficie o se producen modificaciones de la topografía.
- **Hidrología e hidrogeología:** No existen afecciones a cauces superficiales ni tampoco a la masa de agua subterránea, y no se prevé que puedan verse afectados en la ejecución de los proyectos de construcción de la nueva infraestructura.
- **Atmósfera:** Las afecciones a la atmósfera se pueden producir fundamentalmente por el incremento de emisiones de partículas contaminantes, los niveles sonoros o el flujo lumínico durante la fase de obras, ya que el resultado final de la actuación da un aumento del SSGG de Infraestructuras. Todas las alternativas propuestas suponen una intervención en la construcción de infraestructuras.
- **Cambio climático:** El análisis de este factor debe partir de la aportación de casi una hectárea al sistema de dotaciones de la ciudad. En relación a la actuación no se identifican riesgos que puedan ser afectados por las propuestas de la modificación y en relación a la mitigación es importante valorar positivamente la alternativa que promueva la eficiencia de los recursos y la prestación de servicios a la población en su entorno próximo.
- **Paisaje:** Como se ha citado anteriormente el ámbito de actuación ya es un sistema general que prevé una implantación de infraestructuras. En todas las alternativas se podrían ubicar el intercambiador de transportes, así como la nave de infraestructuras municipal. La subestación eléctrica sería factible de ubicar en las alternativas 1, 2 y 3 mientras que en la alternativa 0 habría que hacer una interpretación demasiado compleja del PGOU para tener encaje. Por último, en la alternativa 1, 2 y 3 sería factible meter cualquier uso urbano que se demande, pero no en la alternativa 0, ya que la interpretación de la normativa actual de PGOU que solo admite el uso particular de viario en dicha parcela.

De todos modos, la construcción de las infraestructuras previstas, tienen un impacto paisajístico similar, dentro de un entorno de un polígono comercial e industrial con edificaciones similares en tipologías y volúmenes.

- **Riesgos Naturales:** En el análisis ambiental no se han identificado la existencia de riesgos naturales que puedan ser afectados, ya que no supone una alteración del entorno.

- **Consumo de Recursos Naturales:** El principal factor que motiva esta innovación es mejorar la infraestructura energética y de movilidad de la población de Gelves, por lo que esta mejora redundará en un uso razonable y sostenible del consumo de recursos.
 - **Generación de Residuos:** Estos se producirán durante la fase de obra por la construcción de las nuevas infraestructuras. Por lo que se establecerán, las medidas correctoras preceptivas durante la ejecución.
 - **Movilidad:** La modificación no propone nuevos medios de transporte para el desplazamiento de la población ni cambios de movilidad con respecto a lo existente.
- Población:** La afección de las alternativas a la población también es positiva, dado que la actuación genera empleo para la población durante la fase de obras y una mejora de la calidad de vida al garantizar un suministro de energía en condiciones óptimas de cantidad y calidad.
- Economía:** Toda actuación que suponga una mejora en las infraestructuras del ámbito, suponen un impacto positivo en la ciudad y en la población. Todas las alternativas se valoran positivamente.

2. ANALISIS PRELIMINAR DE LOS POTENCIALES IMPACTOS SIGNIFICATIVOS EN LA SALUD DE LA INNOVACIÓN.

La identificación de impactos sobre la salud de la Innovación se plantea con métodos de listas de chequeo (listado/cuestionario). El objetivo principal es la implantación de la subestación eléctrica en la SGV-1c posibilitando otros usos dentro de la categoría de Sistemas Generales en el resto de la parcela y a partir de dicha implantación realizar un análisis preliminar de los potenciales impactos sobre la salud de las personas tomando como base los criterios marcados en el Art. 12 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre adaptados a la realidad de la Actuación que nos incumbe.

2.1. ACERCA DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO DE SEVILLA

En los informes remitidos por la Delegación Territorial de Salud y Consumo se pide ampliar información y algunos aspectos que no han quedado suficientemente aclarados, así como el enfoque con que debe analizarse esta información:

En primer lugar, se dice:

1. En la descripción realizada de la población implicada y de su vulnerabilidad no se ha tenido en cuenta la población residente en el parque industrial CITEC de Gelves:
 - El terreno al que atañe la presente Innovación de Planeamiento está situado en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, limitando con la calle Felipe Medina Benjumea. Esta administración ha comprobado que en dicho parque empresarial existe población residente, en edificios de oficinas transformados en viviendas (el más cercano situado entre las calles Felipe Medina Benjumea y Manuel Trillo de Leyva).
 - No se ha realizado una correcta caracterización de la población (existente o prevista) potencialmente afectada por estas modificaciones, identificando en su caso, rasgos de especial vulnerabilidad, situaciones de inequidad y así como la opinión ciudadana.

Se nos dice en el informe de la Delegación que existe población residente en el parque industrial diciendo que se han transformado oficinas en viviendas, lo cual es **IMPOSIBLE y contrario a la legalidad vigente** porque el uso residencial está expresamente prohibido en dicho sector. Lo único más parecido que pudiera haber son apartamentos turísticos en la categoría de terciario-hospedaje y solamente en parcelas superiores a 3.000 m². (se acompaña ANEXO con la contestación por parte del Ayto. al uso residencial en el sector)

Dicha información ha sido trasladada al Ayto. el cual realizará las acciones oportunas para reestablecer la legalidad urbanística.

Así, la única población legalmente prevista en el sector es la correspondiente a los trabajadores que operen en las oficinas del sector, así como los huéspedes de carácter temporal de los apartamentos turísticos que pudieran existir (que tampoco constan que existan).

Tampoco existe ninguna iniciativa privada o pública para una innovación del PGOU de Gelves para la implantación del uso residencial en el sector.

Por lo cual no puede ser tenida en cuenta la población residente implicada y su vulnerabilidad porque legalmente ésta no existe. Otro caso distinto pudiera ser la población que ocupe temporalmente un apartamento turístico cercano en régimen de hospedaje y sobre cuyo impacto en la Innovación se valora al respecto.

En segundo lugar, se cita en el informe:

2. En cuanto a los impactos que deberían valorarse, no han quedado suficientemente explicados los posibles determinantes afectados por el plan ni se ha realizado una correcta valoración de la relevancia de los mismos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

Esta administración entiende que los aspectos y determinantes de la salud que, al menos, deben ser tenidos en cuenta a la hora de describir, valorar y optimizar los impactos estarán asociados a la cercanía o intensidad de las fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población, cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población, cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población residente en la zona y exposición de la población a campos electromagnéticos, entre otros.

Aquí volvemos a incidir de que no existe ningún núcleo residencial permanente en el entorno de la innovación por lo que lo requerido queda bastante mitigado per se. No

obstante, se valora como posible aspecto de impacto sobre usuarios cercanos de las edificaciones terciarias.

A continuación, también se dice que:

3. En cuanto al **grado de especificación** con que deben analizarse y optimizarse los impactos, se indica que éste depende igualmente de la relevancia de los mismos. Los impactos más relevantes en este caso son los relacionados con el medio ambiente, ruido, campos electromagnéticos ...

Finalmente, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la instalación de una subestación eléctrica, un punto limpio, una parada de autobuses e intercambiador y naves municipales dedicadas a labores de infraestructuras o similares, y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

2.2. ANALISIS PRELIMINAR DE LOS PREVISIBLES IMPACTOS

Según lo dispuesto en el art. 8, la valoración del impacto en salud tendrá el contenido que estipula el Anexo III, para determinar y valorar los diferentes impactos previsibles lo realizaremos en forma de cuestionario (como procedimiento que sigue la norma), a fin de tener incorporado lo que se pide acerca de la orientación o alcance global y ayudar a incorporar el elemento de impacto en la salud para la toma de decisiones acerca de la correcta elección de la alternativa seleccionada. Se consideran seis determinantes de salud generales, de modo que para cada uno de ellos se establecen unos valores en las tablas que se adjuntan.

Por impacto en salud se entiende todo cambio importante en el estado de salud de la población o en las circunstancias del entorno físico, social y económico que incide sobre ésta.

Puede que no se produzca ningún impacto previsible, que exista la posibilidad de que se produzca un impacto (pero no se sabe con seguridad) o que se prevea que el plan o programa va a producir un impacto (en cada caso habría que señalar NO, QUIZÁS o SÍ, respectivamente).

La valoración de la importancia del impacto se hace mediante una evaluación cualitativa de la severidad, alcance, magnitud y duración del impacto, así como del grado de vulnerabilidad de los grupos afectados.

Un impacto es **mayor** cuando tiene como posible consecuencia una reducción importante en la incidencia de enfermedades que requieren tratamiento médico (por ejemplo, al mejorar notablemente la calidad del aire), cuando afecta a un área geográfica extensa, a un gran número de personas, a grupos especialmente vulnerables o cuando sus efectos se extienden en el tiempo.

De igual modo, un impacto es **menor** cuando afecta más a la calidad de vida o al bienestar que al estado de salud (por ejemplo, una pequeña reducción en los niveles de ruido o la posibilidad de que existan malos olores sin alcanzar niveles de riesgo para la salud), se extiende por un corto período de tiempo, afecta a un ámbito geográfico o un número moderado de personas, o es fácilmente abordable/ reversible.

El detalle del impacto identificado, con indicación de si es positivo o negativo, y medidas previstas para promover el impacto, en caso de impactos positivos, o minimizar el mismo, en caso de que el impacto identificado sea negativo. Se debe completar SOLO Sí se ha identificado algún impacto (es decir, se ha marcado «Sí» en el espacio correspondiente).

Así pues, considerando las principales líneas de actuación que contempla la Innovación la cuestión general a resolver es **¿Podría tener impactos significativos en la salud poblacional o en factores del entorno físico, social y económico que inciden sobre ésta la presente Innovación?**

Y en concreto:

1.- ¿Puede afectar la innovación del PGOU sobre la parcela SGV 1C en la salud de la población?

Desde el punto de vista urbanístico el ámbito de suelo urbano ya viene delimitado en el Plan General, no se delimita en esta innovación, ni tampoco su uso, que ya viene recogido en el Plan General.

Por otro lado, los criterios establecidos para determinar las áreas urbanas de especial interés que tengan una especial incidencia en la salud humana, se establecieron en el anexo II del Decreto 16972014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Innovación lo que hace es fijar y posibilitar un uso necesario y adecuado dentro del uso de sistema general, en unos terrenos destinados a tal fin, por lo que los usos a

implantar ya venían recogidos en el PGOU pero que son concretados y flexibilizados en el documento de innovación. Se dota de unos servicios de infraestructuras urbanas a una población necesitada de ellos.

Por lo que en este aspecto la valoración es POSITIVA.

En cuanto a los aspectos determinantes que pueden surgir a partir de la presente innovación vienen originados por las actividades que se pretenden hacer en los mismos, es decir tendremos contaminación acústica producida por las propias actividades y campos electromagnéticos procedentes de la subestación eléctrica.

Por lo que en este aspecto la valoración es a CONSIDERAR y cuya influencia en los aspectos relacionados con el Medio Ambiente que se relacionan a continuación:

Aspectos	Impactos identificados			Valoración		Detalle
	NO	QUIZAS	SI	MENOR	MAYOR	
Calidad del Aire	X			X		
Calidad del Agua	X			X		
Calidad del Suelo	X			X		
Ruidos		X		X		General
Olores	X			X		
Residuos	X			X		
Contaminación de Luz		X		X		Subestación
Seguridad Química	X			X		
Campos Electromagnéticos			X	X		Subestación

2.- ¿Existe población residente implicada en el entorno de las parcelas consideradas en las diferentes alternativas propuestas?

Existe población residencial en los sectores donde se ubican las parcelas SGV-1a y SGV-1b pues son sectores de uso residencial, pero no en el sector SGV-1c por encontrarse dentro de un polígono de carácter terciario-industrial dónde el uso residencial no está permitido. Solamente existe población temporal en cuanto a usuarios y trabajadores de las actividades que en el polígono se desarrollan.

Aspectos	Impactos identificados			Valoración		Detalle
	NO	QUIZAS	SI	MENOR	MAYOR	
Incidencia en Población Residente						
SGV - 1A			X	X		
SGV - 1B			X	X		
SGV - 1C (seleccionada)	X			X		Parque Comercial

Así pues, la ubicación dónde a priori se genera un menor impacto sobre las personas es

en la ubicación de la alternativa seleccionada al no contar con ningún núcleo residencial permanente en el entorno, solamente temporal de carácter diario en su mayoría.

Por lo que en este aspecto la valoración es POSITIVA en la implantación elegida en tanto que sus posibles impactos negativos no tienen población residente permanente que pueda verse afectada.

3.- ¿Podría tener un impacto significativo la Innovación en la disponibilidad y acceso, en términos de equidad y calidad, a equipamientos públicos e infraestructuras básicas?

Su impacto es POSITIVO, en tanto en cuanto posibilita la disponibilidad de nuevos recursos energéticos necesarios para el desarrollo del municipio y de manera complementaria se generan nuevos servicios urbanos demandados por la población (servicios urbanos varios e intercambiador) y la logística de los servicios municipales (nave de almacén).

Además, la implantación de dichos usos supone una mejora socioeconómica para el municipio ya que permite nuevos desarrollos que a su vez contribuirán al bienestar de la población.

No existen zonas verdes como tales en la innovación, pero si la previsión de arbolado en torno a la actuación que contribuyen a la integración en verde de la actuación con su entorno, ayudando a una mejora de la calidad del aire.

Aspectos	Impactos identificados			Valoración		Detalle
	NO	QUIZAS	SI	MENOR	MAYOR	
Transporte Público		X		X		General
Vivienda	X			X		
Servicios Sanitarios	X			X		
Educación	X			X		
Empleo		X		X		General
Deporte	X			X		
Cultura	X			X		
Energía			X	X		Subestación
Otros	X			X		

4.- ¿Podría tener un impacto significativo la Innovación en la capacidad organizativa y de respuesta de estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social?

Al ser una actuación meramente de equipamiento, no tiene ninguna trascendencia en los aspectos relativos a la Disponibilidad y Nivel de Actividad de estructuras, organismos y redes generadores de solidaridad y cohesión social, como favorecer movimientos

vecinales, sociales, asociativos, etc...

La valoración en este aspecto no es considerada.

5.- ¿Podría tener un impacto significativo la Innovación sobre la capacidad y opciones de las personas para mantener o desarrollar hábitos saludables?

Nuevamente nos encontramos en una tesitura similar al caso anterior, dónde al tratarse de una mera actuación de equipamiento e infraestructuras, los posibles por ejemplo hábitos saludables que pudieran producir serían indirectos y no de la propia actividad del lugar. Igualmente, no se identifican aspectos negativos que tengan que induzcan a la población a actos insalubres.

Aspectos	Impactos identificados			Valoración		Detalle
	NO	QUIZAS	SI	MENOR	MAYOR	
Actividad Física	X			X		
Mejora en la Alimentación	X			X		
Consumo de Tabaco	X			X		
Consumo de Alcohol	X			X		
Consumo de Drogas	X			X		
Conductas de Riesgo	X			X		

Con respecto a las valoraciones realizadas se aprecia que la relevancia de los impactos tiene una afección poco reveladora por regla general con la excepción de la nueva dotación de energía para la población y una mejora en la movilidad y en la gestión de residuos. Pasaremos a continuación a describir los impactos detectados en cuanto a salud sobre la población, así como sus medidas correctoras. Los impactos considerados como claramente positivos no serán objeto de estudio al no ser necesarios

2.3. ANALISIS PRELIMINAR DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADAS

Según lo expuesto en el apartado anterior los previsibles impactos negativos para la salud de las personas son los identificados en el primer punto, siendo los restantes o inexistentes o claramente positivos por lo que no son considerados porque mejoran la situación y no necesitan medidas de corrección.

Dichos impactos identificados son los concernientes a ruidos por movimiento de vehículos en la zona, así como contaminación luminosa por las actividades y en mayor medida los campos electromagnéticos que se generen desde la subestación

Acerca de los Campos Electromagnéticos generados por la Subestación.

¿Puede afectar la ubicación de una subestación eléctrica sobre la parcela SGV 1C en la salud de la población?

Los principales riesgos de una subestación eléctrica para la población son los campos electromagnéticos (de baja frecuencia) que se asocian a potenciales efectos en la salud como problemas neurológicos y malestar, y el riesgo de accidentes como descargas eléctricas e incendios debido a fallos o sobrecargas. Otro riesgo es la contaminación acústica por el ruido que generan estos equipos, así como gases irritantes o cancerígenos que pueden liberarse (aunque esto último es más asociado a plantas de generación por las altas temperaturas que se alcanzan, no siendo esta subestación de este tipo en concreto)

Los posibles riesgos para la salud serían:

Campos Electromagnéticos (CEM):

Las subestaciones y las líneas de alta tensión generan campos electromagnéticos de baja frecuencia. Existen estudios que sugieren una relación de los campos electromagnéticos con diferentes incidencias en las personas, tales como alteraciones del sueño, irritabilidad, cefaleas y cambios en la producción de melatonina (hormona que promueve el buen funcionamiento del organismo).

Contaminación del aire:

El fenómeno de "efecto corona", que ocurre en los equipos de alto voltaje, puede generar gases como el ozono y óxidos de nitrógeno, que son contaminantes y pueden afectar la salud de la población cercana.

Ruido:

El funcionamiento de los transformadores y otros equipos produce ruido que puede ser molesto y afectar la tranquilidad de los residentes cercanos.

Sobrecalentamiento:

En condiciones de altas temperaturas ambientales y un aumento en la demanda de energía, los sistemas de enfriamiento pueden verse sobrecargados, llevando a un mayor

riesgo de fallo técnico y sobrecalentamiento.

Para la **seguridad y mitigación de los riesgos** necesarios en la subestación a ubicar se establecen las siguientes medidas:

Ubicación y cerramiento:

Se establecerá un perímetro seguro con cerramiento perimetral sólido (muro u otro material no escalable) con altura mínima de 2,5 m. Un control de accesos con puertas metálicas con cerraduras especiales (antivandálicas), así como sistemas de videovigilancia e importante señalética de riesgo eléctrico visible según normativa.

Se trata de una **subestación eléctrica híbrida** (que combina tecnologías de interior y exterior, con equipos GIS –encapsulados en gas– y AIS –aislamiento en aire–) en parcela propia con separación suficiente a núcleos habitados. El edificio más cercano a la misma se encuentra al otro lado de la calle Felipe Medina Benjumea, separado por una distancia de 24 m. siendo su uso terciario de oficinas por lo que no es un edificio de ocupación permanente ni residencial.

Aislamiento eléctrico y protección física:

La subestación debe tener una distribución optimizada de los módulos GIS y AIS para reducir exposición y riesgos. Uso de GIS en las partes más cercanas a las edificaciones lo que reduce campos eléctricos y riesgo de contacto. El encapsulado metálico de barras y celdas evita la exposición directa.

Es importante de igual modo un sistema de protección contra sobrecargas y fallas.

Campos magnéticos:

El blindaje metálico y un diseño que reduce emisiones al entorno (colocando los GIS más al exterior y los AIS al centro) nos dan unos niveles muy bajos con respecto a los mínimos recomendados por la OMS (5 kV/m en cuanto al campo eléctrico y 100 uT (en 50 Hz) en cuanto al campo magnético). Entre la separación de elementos que hace que el aire garantice un aislamiento suficiente y que las subestaciones híbridas tienen buena parte del aparellaje encapsulado y aislado con hexafluoruro de azufre, el campo magnético que se genera es de escasa magnitud sin afección sobre la salud.

Dentro del protocolo de funcionamiento de la subestación se verifican periódicamente los niveles de CEM en las áreas adyacentes (sobre todo si son residenciales).

Protección contra incendios y explosiones:

El uso de equipos sin aceite o con líquidos dieléctricos evita fugas e incendios, además

la ventilación forzada y natural para evitar acumulación de gases, así como medidas de contención de explosiones (paredes absorbentes, válvulas reductoras de presión...) También son necesarios sistemas automáticos de detección temprana de incendios y fuga de gases.

Ruidos y vibraciones:

Los Transformadores con aislamiento acústico y apoyados en bases antivibración aseguran que el nivel de ruido cumpla con la normativa local (< 45 dB en zonas residenciales nocturnas). Si es necesario se deberán instalar pantallas acústicas aunque los árboles del perímetro del sector SVG-1C puede desempeñar dicha función

Protocolos operativos:

Inspecciones periódicas, mantenimiento regular e implementación de un Plan de emergencia y coordinación con bomberos y servicios locales

La seguridad de una subestación híbrida se basa en cerramientos robustos, encapsulado de equipos, control de emisiones electromagnéticas, medidas anti-incendio, reducción de ruido y gestión ambiental. Estas medidas anulan los riesgos eléctricos directos y mitigan los indirectos (ruido, campos electromagnéticos, incendio).

Acerca de la incidencia acústica de la Innovación.

La puesta en funcionamiento del ámbito supone un aumento de ruidos debido a la actividad que los diferentes usos propuestos van a producir.

Actualmente el polígono industrial posee un gran dinamismo por lo que el trasiego de vehículos es constante y dentro de la cual las nuevas actividades a desarrollar no van a suponer un aumento significativo de la misma. Además, al ser un sector dónde no existe, ni se permite el uso residencial no suponen una molestia para una población fija.

La arboleda a implantar en el entorno contribuye así mismo a paliar la transmisión del sonido.

Se acompaña a este documento Anexo acústico de acuerdo con el apartado 3 del artículo 42, del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía.

¿Cómo influye la implantación de un intercambiador de transporte?

Con respecto al intercambiador no supone una variación respecto a lo que ya hay. Sino que se trata de la formalización adecuada de una parada de autobuses precaria que ya existe. La cual mejora la movilidad al crearse unas instalaciones adecuadas para ella y en dónde los usuarios encontrarán zonas de descanso y resguardo en caso de inclemencias meteorológicas mientras esperan los transportes.

Este impacto no necesita mitigación ya que es positivo de por sí.

¿Cómo influye la implantación de un almacén municipal?

Al igual que en el caso anterior, se trata de una nave almacén de enseres que en nada se diferencia de otras de los alrededores por lo que no se considera que su impacto necesite mitigación.

2.4. CONCLUSIONES EN MATERIA DE SALUD

La innovación no tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud, debido a que:

- No afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo.
- No incide sobre grupos más vulnerables por razones económicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de procedencia u otras de similar naturaleza). No incide sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza, discapacidad u otras de similar naturaleza).

La Innovación desarrolla un SSGG viario en un SSGG dotacional que amplía la posibilidad de implantación de equipamientos urbanos sobre los previamente existentes para la mejora de los servicios urbanos del municipio por lo que su vocación sigue siendo la misma. Se puede afirmar que no es un área de especial interés en este sentido.

Tampoco concurren otras razones de oportunidad:

- No existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación de la Innovación. Es más, contribuye a dotar de equipamiento un sector que posibilita a los sectores circundantes de un correcto desarrollo.

- Los efectos sociales en todo caso serán positivos dada la mejora de la movilidad e incorporación de nuevas dotaciones para la ciudad que mejoran su rendimiento, por lo cual la Evaluación de Impacto de la Salud aportará de por sí valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del Plan persigue.

Con esta justificación entendemos que no sería necesario someterlo a Informe de Impacto en la Salud

Sevilla, Febrero de 2026

El Arquitecto

JAVIER B.BENDALA CASTILLO, ARQ. 4056 COAS



ANEXO

Regulación del Uso Residencial

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

En relación a la solicitud presentada por vd., en su condición de Secretaria de la EUC “Junta de Compensación de todos los sectores del PGOU de Gelves”, en la que solicita aclaración escrita sobre la compatibilidad del uso residencial en el ámbito del SGV1C, le indico que la objeto de dar respuesta a su solicitud, por la Sra. Arquitecta Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2025, se ha dictado informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte.: **2025/PES_02/000629**
Asunto: **INFORME COMPATIBILIDAD USO**

Vista la solicitud presentada por D^a Paloma Angulo Pozuelo en condición de Secretaria de la EUC “Junta de Compensación de todos los sectores del PGOU de Gelves” en la que expone que tras haber recibido la comunicación del 27 de octubre de 2.025 de la Consejería de Salud en el trámite de consultas previas sobre la necesidad de EIS antes de la aprobación inicial de la innovación del PGOU que afecta al SGV1C y a los efectos de dar adecuada respuesta, solicita aclaración escrita sobre la compatibilidad del uso residencial en el ámbito del SGV1C; la que suscribe emite el siguiente

INFORME URBANÍSTICO

Según consta en la documentación obrante en este Ayuntamiento, el ámbito al que pertenece el SGV1C objeto de innovación corresponde al Polígono Industrial y de Servicios CITEC con uso global industrial cuyas parcelas con ordenanzas Z1 y Z2 tienen asignado como uso característico el Industrial; estando permitidos los siguientes usos en función de la superficie de la parcela:

- *En parcelas <3.000 m²: Comercio en todas sus categorías salvo gran superficie comercial; Oficinas; Dotacional y servicios públicos (admitiéndose los usos socio-cultural, deportivo y público-administrativo); Infraestructuras urbanas básicas.*
- *En parcelas ≥3.000 m²: Hospedaje; Comercio en todas sus categorías; Oficinas; Dotacional y servicios públicos (admitiéndose todos sus usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo).*

Sobre algunas parcelas con ordenanza Z2 existen edificaciones terciarias con licencia para EDIFICIO TERCIARIO DESTINADO A OFICINAS.

*De acuerdo a lo anterior en estas parcelas el **uso de residencial y por tanto el de vivienda es incompatible con la legalidad urbanística**. Cualquier uso prohibido que se produzca será objeto de incoación de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y del correspondiente expediente sancionador.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Por lo anterior se puede concluir:

Primero: *En el polígono CITEC, el uso residencial está prohibido al ser incompatible con la legalidad urbanística; siendo objeto, en su caso, del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad y sin perjuicio del sancionador.*

Segundo: *En lo relativo a la valoración del posible impacto en salud podría ser relevante, y por tanto deberá tenerse en cuenta en su valoración, la viabilidad de uso de hospedaje en aquellas parcelas con superficie superior a 3.000m²."*

De todo lo anterior, le doy traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

En Gelves, en la fecha de la firma

LA ALCALDESA

C.I.F.: P – 4104400 - I

SRA. DÑA. PATRICIA MARTA SALIDO CAMPOS EN REPRESENTACIÓN DE LA
JUNTA DE COMPENSACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DEL PGOU DE GELVES
C/ Bueno Monreal núm. 50
41013 – Sevilla.-

Fecha: La de la firma digital

Su Ref.: Anexo IV Consultas previas Ref: EIS 25-SE-CPU-028.

Ref.: EIS 32-26. 26-SE-CPU-015

Asunto: Solicitud de información sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento EIS.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

Área de Urbanismo

Calle Primer Teniente Alcalde José Garrido s/n

41120 Gelves

Sevilla

En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 16/03/2026 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “*Innovación del Planeamiento General de Gelves para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas*”, se le comunica lo siguiente:

La modificación propuesta se corresponde con un actuación de reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas. El suelo objeto de esta intervención está situado en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Río.

Concretamente, la actuación planteada afecta a la parcela catastral 349201QB6334N0001AY destinada en la actualidad a SGV 1 C, pretendiéndose con esta Innovación que la parcela sea destinada a Sistema General pero destinado a Dotaciones Públicas de Comunicaciones, Equipamientos y Servicios Urbanos e Infraestructuras Técnicas con los usos globales establecidos en el PGOU de “Dotaciones y Servicios Públicos” y “Transporte y Comunicaciones”.

Según se recoge en la documentación presentada: «La innovación no tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud, debido a que:

- No afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo
- No incide sobre grupos más vulnerables por razones económicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de procedencia u otras de similar naturaleza) ni por razones personales (edad, género, raza, discapacidad u otras de similar naturaleza).

La Innovación desarrolla un SSGG viario en un SSGG dotacional que amplía la posibilidad de implantación de equipamientos urbanos sobre los previamente existentes para la mejora de los servicios urbanos del municipio por lo que su vocación sigue siendo la misma. Se puede afirmar que no es un área de especial interés en este sentido.

Tampoco concurren otras razones de oportunidad, según el promotor:

- «No existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación de la Innovación. Es más, contribuye a dotar de equipamiento un sector que posibilita a los sectores circundantes de un correcto desarrollo.
- Los efectos sociales en todo caso serán positivos dada la mejora de la movilidad e incorporación de nuevas dotaciones para la ciudad que mejoran su rendimiento, por lo cual la Evaluación de Impacto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SILVIA POZO SANCHEZ

12/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm9EECTNFJM55C3GNDMWB4WWTMG

PÁG. 1/2





de la Salud aportará de por sí valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del Plan persigue. »

Una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de esta delegación, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro **parecer** es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.- Los efectos sociales en todo caso serán positivos dada la mejora de la movilidad e incorporación de nuevas dotaciones para la ciudad que mejoran su rendimiento, por lo cual la Evaluación de Impacto de la Salud aportará de por sí valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del Plan persigue.

En consecuencia, la modificación prevista **no tiene que someterse** al procedimiento de evaluación de impacto en salud, por lo que no será necesario que soliciten informe a esta administración sanitaria durante la tramitación del planeamiento, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

Fdo: Silvia Pozo Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SILVIA POZO SANCHEZ	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9EECTNFJM55C3GNDMWB4WWTMG	PÁG. 2/2	